

REGLAMENTO PARA LA ESTADIA DE EMBARCACIONES EN PUERTO MAR DEL PLATA

Todas las embarcaciones que por algún motivo ingresen a este Puerto, como así también las que tengan como puerto de asiento el Puerto de Mar del Plata, para sus operaciones comerciales o de rancho, reparaciones, limpieza, cambio de aceite, tendido y marcación de cables de acero, amarre y todo otro tipo de operaciones que por sus características deban ejecutarse estando la embarcación amarrada a muelle, deberán ajustarse al presente **REGLAMENTO**, sin perjuicio que estas puedan ser modificadas en formas circunstancial y/o transitoria, parcial o totalmente, en virtud a los cambios o variaciones que establezca el Plan de Seguridad de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP. – Enmiendas al SOLAS 74) aprobado por la Prefectura Naval Argentina:

Artículo 1º RESPONSABILIDAD

Serán responsables del cumplimiento del **REGLAMENTO PARA LA ESTADIA DE EMBARCACIONES EN PUERTO MAR DEL PLATA**:

- El Propietario o apoderado del Buque o Lancha.-
- El Armador
- El Agente Marítimo representante de la Embarcación.-

Artículo 2º OTORGAMIENTO DE SITIOS DE AMARRE

2.1. Para el amarre de todas las embarcaciones con una eslora de **VEINTICINCO (25) METROS o superior**, el Agente Marítimo, Apoderado o Armador deberá solicitar autorización “giro”, previo a su ingreso al Puerto y al amarre en cualquier Sección de Muelles de este **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL**.-

2.2. Dicha autorización “giro” se deberá realizar con un mínimo de seis (6) horas de anticipación al arribo del buque, en la Sección Operaciones del CONSORCIO, y serán comunicados por la Autoridad Portuaria, al hacer su ingreso efectivo al Canal de Acceso, y de acuerdo a las prioridades establecidas más abajo.

2.3. Para el caso de las embarcaciones con puerto de asiento el Puerto de Mar del Plata, los Capitanes, Armadores o Agente Marítimo, solicitarán autorización “giro” a la Sección Operaciones en forma radial (**V.H.F. Canal 12**), por teléfono (**0223-480-2095 – 0223-480-2041 – Interno 24**), o por servicio Nextel (**I.D. 6453 – 6455**)

2.4. Los “giros” se otorgarán dando prioridad a las Embarcaciones con carga perecedera y teniendo en cuenta la categoría del buque que lo solicita (Pesquero de Altura, Cabotaje, ultramar, carguero, turismo, etc.)-.

2.5. Los buques serán amarrados exclusivamente a las bitas dispuestas al efecto sobre el muelle y el amarre de algún cabo en otro lugar que no sea el indicado dará lugar a sancionar al buque con la aplicación de la multa que este CONSORCIO estime corresponda, en orden a la escala establecida en el Artículo 5º.-

2.6. La prioridad de amarre del buque a muelle, será acordada por el Consorcio por medio de la Gerencia Operativa, cuando éste deba realizar tareas de Carga, Descarga y/o Armado.

2.7. En todo momento se deberá garantizar la libre circulación vehicular por los espacios de muelles.

2.8. En todos los casos la GERENCIA OPERATIVA Y DE SEGURIDAD del CPRMDP., según los sitios disponibles en existencia, o atendiendo razones de oportunidad y conveniencia y/o de necesidades de la operativa portuaria, podrá adoptar medidas complementarias, alternativas y/o modificatorias en forma transitoria a esta reglamentación, o bien dispondrá la espera del buque en rada exterior (en este último caso a excepción de los buques pesqueros fresqueros con puerto de asiento en Mar del Plata), hasta tanto se libere el espacio necesario. En este último caso se priorizará el puerto de asiento local y el orden de arribo a rada de cada buque.

2.9. Las embarcaciones que no registren puerto de asiento en el puerto local, se le otorgará giro "Condicional" y su estadía en el muelle, quedará sujeta a la disponibilidad de los sitios libres con que cuente el Puerto. No se otorgará giro a embarcaciones que registren deudas pendientes con el Consorcio, salvo que medie para su pedido de ingreso, razones de seguridad que ameriten la excepción a esta norma. Las excepciones serán evaluadas y resueltas por la Gerencia Operativa.

2.10. En caso que el muelle ocupado por una embarcación que haya finalizado sus operaciones, sea necesario para el amarre de otro buque para su carga y/o descarga, el primero deberá separarse del frente de atraque bajo su cuenta y costo. Para ello se seguirá el siguiente ordenamiento: 1º - Buques que no posean puerto de asiento en Mar del Plata; 2º - Buques con puerto de asiento en Mar del Plata. Dicha maniobra se realizará al solo pedido del personal dependiente de la Gerencia de Operaciones y Seguridad – Departamento Operaciones, permitiendo en forma inmediata el ingreso y acceso al frente de atraque del buque entrante.

2.11. SITIOS DE AMARRE

2.11.1. Para operaciones de carga , descarga y/o armado de embarcaciones se establecen los siguientes sitios de amarre, según la eslora de cada una:

2.11.1.1. **ESPIGON NRO. 10:** Hasta 25 m de eslora. y/o Costeros Lejanos.-

2.11.1.2. **DÁRSENA "A"** – Embarcaciones de Rada o Ría y/o Costeros Cercanos-

2.11.1.3. **DARSENA "B"** - Buques de altura y media altura.-

Espigón N° 1 – Máximo 35 mts. De Eslora

A todas las embarcaciones de cabotaje se le dará preferentemente, giro a la **Dársena "B" de Cabotaje**, siempre y cuando existan sitios disponibles,-

2.11.1.4. **DÁRSENA "C"** – Buques Pesqueros de altura y de mayor porte.-

Secciones 7ma., 8va. y 9na. Del Espigón Nº 2 - Serán de uso preferencial para buques cargueros de Ultramar, sin perjuicio de que sean utilizados por pesqueros cuando exista disponibilidad. Observándose la posibilidad de no utilizar más de dos espacios en forma simultanea

Secciones 12da. Y 13ra. del Espigón Nº 3 – Serán de uso preferencial para buques Graneleros, sin perjuicio de que sean utilizados por pesqueros u otros buques cargueros de Ultramar, cuando exista disponibilidad. En todos los casos la utilización de estos sitios de atraque estará sujeto a las condiciones contractuales con el Concesionario (**Elevadores Mar del Plata S.A.**)

A las embarcaciones de Ultramar se le dará giro preferentemente a la Dársena “C” de Ultramar o en su defecto a la Escollera Norte sector Comercial.

2.11.1.5. **ESPIGON Nº 7** - Buques en reparación o en espera de ingreso a dique flotante.- (**SUJETO A CONVENIO CON TERRENA S.A.**).

2.11.1.6. **ESCOLLERA NORTE** – Cruceros de Turismo, y Buques de mediano y gran porte según el Convenio suscripto con la Armada Argentina.
A los Cruceros de Turismo Internacional se le dará giro preferencial a la Escollera Norte sector Comercial o en caso de excepción a la Dársena de Ultramar.-

2.11.1.7. **POSTA DE INFLAMABLES** - Buques de combustible

Los giros deberán ser solicitados como mínimo con 72 hs. de anticipación y Solo se otorgará giro a los buques tanques en días hábiles a partir de las 06.00 hs., quedando a criterio del Consorcio otorgarlo durante Sábados, Domingos o Feriados.

Por ningún motivo se destinaran otro tipo de buques que no sean los de transporte de combustible a la Posta de Inflamables. Si por circunstancias de fuerza mayor, se deba destinar algún buque en forma precaria y transitoria, queda expresamente prohibido realizar algún tipo de actividad a bordo del mismo (**especialmente a reparaciones, alistamiento, carga de combustibles y/o lubricantes**).

Deberán mantener sereno y/o guardia de seguridad y sus motores apagados, salvo en las maniobras de amarre y desamarre de la posta. Previo a otorgar giro a la Posta, del buques en estas condiciones, el Consorcio lo comunicará a la P.N.A. informando motivos, condiciones y tiempo de permanencia, el que no podrá superar los Siete (7) días sin prórroga. Independientemente de ello el giro acordado puede ser revocado en cualquier momento, sin previo aviso y a sola determinación del Consorcio.

2.11.2. En todos los casos el **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, según los sitios disponibles en existencia o atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, o de operativa portuaria, dispondrá la espera del buque en rada exterior, o por vía de excepción debidamente justificada determinará medidas alternativas.-

2.11.3. Los AGENTES MARÍTIMOS o en su caso los responsables establecidos en el Artículo 1° del presente, deberán informar en forma fehaciente a la Sección Operaciones del CONSORCIO, los movimientos internos que realicen sus embarcaciones representadas (**cambio de sitio de atraque, cambio de posición –andana- etc.**). El CONSORCIO facturará los derechos correspondientes en función del giro otorgado o la última posición declarada por la AGENCIA MARÍTIMA. Dicha información será corroborada por personal del Consorcio.

2.11.4. Para las Embarcaciones que no posean Puerto de Asiento el Puerto de Mar del Plata, la AGENCIA MARÍTIMA deberá informar fehacientemente, la fecha de salida del buque, con Veinticuatro (24) horas de anticipación. El CONSORCIO, facturará los cargos correspondientes, teniendo como fecha de cierre la información suministrada por la Agencia y corroborada por el Personal del Consorcio.

2.11.5. Los Propietarios, Armadores y/o Agentes Marítimos, deberán acatar las instrucciones emanadas del personal del CONSORCIO, cuando razones de índole operativa y/o de seguridad lo justifiquen, referidas al movimiento de buques, cambios de sitios de atraque, suspensión de actividades, etc. y estarán obligados a dar estricto cumplimiento a la normativa en vigencia tanto del CONSORCIO como de la Autoridad Competente según el caso.

2.11.6. Ante el incumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior, el CONSORCIO, quedará facultado a realizar por sus propios medios y/o de terceros convocados al efecto, los movimientos que considere necesarios, con cargo de todos los gastos a él o los Propietarios, Armadores y/o Agentes Marítimos, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 5 del presente reglamento.

2.11.7. En este último caso, el CONSORCIO, no se hará cargo de daños, perjuicios y/o averías que pudieran producirse a la embarcación y/o terceros involucrados.

2.11.8. Los espacios de muelle donde, empresas armadoras, cuenten con "**Permiso de Uso Preferencial**", **lo tendrán solo al efecto de la Carga, Descarga y/o armado de sus buques.** Todo otro tipo de actividad deberá contar con permiso del Consorcio. El uso preferencial deberá ser coordinado con personal del Consorcio, a los efectos del mejor aprovechamiento de los espacios disponibles.

2.11.9. En todos los casos las embarcaciones, cualquiera fuere su calificación, eslora y/o actividad, quedan sujetas al cumplimiento del "**Plan y/o Reglamento de Seguridad**" que a tal efecto dicte el Consorcio.

Artículo 3º **AUTORIZACIONES**

3.1. Los Armadores, sus Apoderados, Propietarios o Agentes Marítimos, solicitarán previamente autorización fehaciente, a la Sección Operaciones, para la utilización de una superficie de muelle para depositar residuos, en bolsas y/o Contenedores, equipos, portones, redes, parrillas y/o cualquier otro elemento proveniente del buque, por un período igual o superior a 12 horas. Abonando los derechos establecidos en el Reglamento de Permisos de Uso, aprobado por Decreto Nº 2273/94. En todos los casos se deberá prever y garantizar la no obstaculización de la libre circulación de vehículos y personas.

3.2. La existencia de elementos sin previa autorización y por más de 24 horas, sin que hayan sido informados por los responsables de embarcaciones, serán considerados en "**Estado de Abandono**" por lo tanto el Consorcio procederá a su retiro manteniéndolo en depósito por un plazo de Treinta (30) días. Si dentro de ese Plazo fueran reclamados por su propietario, previo a su retiro se deberán abonar los gastos ocasionados por el acarreo y depósito en plazoleta, más un 20 % por gastos de administración.

3.2. Asimismo deberán solicitar autorización y observar las medidas reglamentadas por el presente, para las siguientes actividades:

3.4. CAMBIO DE LUBRICANTES Y/O LIMPIEZA DE SENTINAS

3.4.1. Los lubricantes usados y los productos provenientes de la limpieza de sentinas, son considerados “**residuos especiales**”, por lo tanto se le deberán dar el tratamiento que establece la Legislación vigente, en esa materia.

3.4.1.1. Los Armadores, Propietarios o sus Apoderados o Agentes Marítimos deberán contratar empresas habilitadas por la **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**, y la **SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, para el retiro, transporte y/o tratamiento, de residuos especiales, de lubricantes e hidrocarburos e inscriptas para trabajar en la zona portuaria en el **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS.-

3.4.1.2. En caso contrario, deberá ser retirado por el propietario de la Embarcación con medios propios y bajo su exclusiva responsabilidad, entregando al Consorcio constancia del retiro de dichos productos, y el Certificado de Disposición Final de los mismos.-

3.4.1.3. Para el caso de producirse un derrame de hidrocarburos en el Espejo de Agua o sobre muelle constatado por personal de este CONSORCIO y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, atribuible a la Embarcación, el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, pondrá en funcionamiento el PLAN DE CONTINGENCIAS procediendo a la contención, extracción y traslado a “**Disposición Final**” del contaminante, facturando su costo con más un 30% de “**Gastos de Administración**” al Armador o propietario del buque y/o en su caso al Agente Marítimo (**Generador**).-

3.4.1.4. Para el caso de vuelco de residuos comunes sobre el Espejo de Agua y/o sobre Muelle, se procederá a efectuar la recolección y retiro al predio de disposición final, facturando luego el costo con más un 30 % de “**Gastos de Administración**” al Propietario, Armador o Agente Marítimo responsable del Buque.-

3.4.1.5. Ante el incumplimiento de lo determinado en el Presente, el CONSORCIO, quedará facultado a realizar por sus propios medios y/o de terceros convocados al efecto, los movimientos, recolección y retiros que considere necesarios, con cargo de todos los gastos a él o los Propietarios, Armadores y/o Agentes Marítimos, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Artículo 5 del presente reglamento.

3.5. TENDIDO DE CABLES DE ACERO SOBRE LAS CALLES DEL PUERTO

3.5.1. Para el tendido de cables por las calles del Puerto el Armador, su Agente Marítimo o su representante o apoderado deberá requerir “**Permiso**” previo en la Sección Muelles, la que autorizará el tendido del cable, indicando al recurrente el lugar y las condiciones que deberá cumplir en la ejecución de la tarea.-

3.5.2. Queda terminante prohibido, para el tendido de Cables de Acero, el uso de Columnas de alumbrado, bitas y todo otro elemento que con un uso y destino distinto, posea el Consorcio.

3.5.3. El solicitante se hará responsables por los daños al Consorcio y/o terceros que pudiera resultar de la tarea realizada.

3.5.4. Queda prohibido el Tendido de Cables de Acero en la Escollera Norte en el período comprendido entre el 15 de Noviembre y el 15 de Abril de cada año, y fuera de las zonas Operativas (sectores de libre tránsito de particulares) en el horario de 10.00 a 18.00 hs.

3.5.5. El incumplimiento de lo detallado en el presente, será considerado “**Falta Grave**” siendo de aplicación las multas establecidas en el Artículo 5 de este **REGLAMENTO**.

3.6. REPARACION DE EMBARCACIONES AMARRADAS EN ZONA OPERATIVA

3.6.1. Para efectuar reparaciones de embarcaciones amarradas en zonas operativas, previamente al comienzo de las actividades, el Armador, el Agente Marítimo, representante o apoderado deberán requerir autorización en la Sección Operaciones la que determinará lugar y condiciones para dicha tarea, independientemente a ello “**correrá por cuenta de los solicitantes del permiso, cualquier daño que como consecuencia de sus operaciones puedan sufrir instalaciones fijas o móviles del CONSORCIO PORTUARIO y/o de terceros, como así también el retiro de residuos y/o materiales sobrantes, producidos como consecuencia de la reparación**”, siendo aplicable el **Inciso 3.6.2 del presente Artículo**.

3.6.2. Bien entendido que para el caso sigue en vigencia el **REGLAMENTO de PERMISOS DE USO PORTUARIOS** establecido por Decreto N° 2273/94 (**Anexo I, Artículo 16, Acápite d**).

3.6.2. El Armador, su Agente Marítimo o Representante, serán responsables de mantener en todo momento la zona de muelle en donde se encuentra amarrado su Buque en perfectas condiciones de higiene, evitando la acumulación de elementos sobre el muelle, y permitiendo la libre circulación por el sector afectado.-

3.6.3. El **Espigón N° 7** está destinado exclusivamente a reparaciones, con uso “**Preferencial**” para el concesionario del mismo, sin perjuicio de las tareas que pudieran realizar otras empresas y/o armadores, quienes deberán cumplir con las condiciones especificadas en el correspondiente contrato.

3.6.4. No obstante las embarcaciones podrán realizar reparaciones menores en los muelles comerciales, en tanto y en cuanto soliciten la debida autorización ante el Consorcio. Dichas reparaciones no podrán superar los **QUINCE (15)** días corridos, pudiendo prorrogar dicho período por uno similar y por única vez, cuando existan causas debidamente fundadas que lo justifiquen. El Consorcio, establecerá lugar y tiempo de reparación.

Artículo 4º **CONTROLES**

4.1. La **GERENCIA OPERATIVA Y DE SEGURIDAD** del **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, tendrá a cargo el control de las actividades que se reglamentan por el presente, mediante su cuerpo de inspectores durante las **VEINTICUATRO (24) HORAS**.-

4.2. La inspección actuante verificará el cumplimiento de la presente norma, para lo cual y cuando detecte una anomalía, procederá a confeccionar la correspondiente Acta de Constatación o Inspección, la que deberá ser rubricada, además del inspector por el Armador, Apoderado o Encargado de buque que se encuentre en el lugar, en caso de negativa de éstos o ausencia, una copia del Acta labrada, se la pegará en el buque siendo esta suficiente forma de notificación, iniciándose a partir de ese momento, las actuaciones para determinar la sanción o medida que corresponda.

4.3. Sin perjuicio de las medidas de orden operativo, que se adopten en función del presente **REGLAMENTO**; De los hechos constatados, se le otorgará un plazo de **DIEZ (10)** días corridos de su notificación, para formular el correspondiente descargo. Fenecido dicho plazo se entenderá que el afectado ha desestimado hacer uso de ese derecho.

4.4. El personal del Consorcio solicitará la presencia de Agentes Marítimos, Armadores, propietarios, apoderados, etc. en la operativa de un Buque, cuando considere que existen razones que hacen necesario la toma de decisiones por parte de responsables de una embarcación.

Artículo 5º **SANCIONES**

5.1. El incumplimiento de las normas establecidas por este **REGLAMENTO**, o falta de acatamiento a las instrucciones que sobre el tema, imparta el **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA** a través de su personal, dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en este Apartado, sin perjuicio de las acciones que por lucro cesante y o daños y perjuicios, le puedan corresponder al Armador, ya sea de parte de esta Autoridad Portuaria, como por terceros damnificados.-

5.1.1. SANCIONES A EMBARCACIONES CON PUERTO DE ASIENTO LOCAL:

De constatare transgresiones al presente reglamento o a cualquier otra normativa emitida por el CONSORCIO, se aplicaran las sanciones previstas en la escala que seguidamente se detalla:

5.1.1.2. La primera transgresión y/o infracción a la reglamentación en vigencia, será penada con “**APERCIBIMIENTO**” o “**MULTA**” de un importe equivalente al pago de un “uso de puerto” de Buques Pesqueros de más de 25 metros de eslora, según la gravedad de la falta.-

5.1.1.3. La segunda transgresión y/o infracción a la reglamentación, será evaluada por el Área competente y según la gravedad de la falta cometida o si la misma es reiteración de otras similares anteriores, el monto podrá ir desde la duplicación de la primera, hasta **CIEN (100) VECES** la misma.

5.1.1.4. La tercera transgresión y/o infracción será penada con un aumento al máximo establecido precedentemente del **CINCUENTA (50%) POR CIENTO**, acumulativo a los importes anteriores, quedando con posterioridad, si continúan las infracciones, a decisión del **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, la sanción a aplicar.-

5.2. SANCIONES A EMBARCACIONES DE CABOTAJE NACIONAL SIN ASIENTO EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA.

5.2.1. Será responsable directo del cumplimiento de las Normas establecidas por este Reglamento el AGENTE MARÍTIMO y/o también el ARMADOR que representa al buque ante este **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, como AUTORIDAD PORTUARIA.-

5.2.2. Acorde con ello, las infracciones constatadas durante la estadía del buque en Puerto serán notificados al AGENTE MARÍTIMO, el que deberá hacer acatar las instrucciones que al respecto le comunique el CONSORCIO sobre el particular.-

5.2.3. El incumplimiento verificado mediante el Acta de Inspección y/o Constatación correspondiente será sancionado de acuerdo a la escala de valores establecida en el Artículo 5.1.-

5.2.4. Asimismo las sanciones aplicadas que infrinjan Normas Nacionales y/o Provinciales serán informadas a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, detallando nombre del buque, Matrícula, Empresa Armadora y Agente Marítimo que lo representa, para su intervención y por intermedio de ella, a los Organismos competentes SEGÚN LA NORMA INFRINGIDA.-

5.3. SANCIONES A EMBARCACIONES DE ULTRAMAR SIN ASIENTO EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA.

5.3.1. Será responsable directo del cumplimiento de las Normas establecidas por este Reglamento el AGENTE MARÍTIMO y/o el ARMADOR que representa al buque ante este **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA**, como AUTORIDAD PORTUARIA.-

5.3.2. A los efectos de la notificación ante posibles transgresiones al presente Reglamento, será válida y suficiente la realizada al AGENTE MARÍTIMO.

5.3.3. Acorde con ello, las infracciones constatadas durante la estadía del buque en Puerto serán notificados al AGENTE MARÍTIMO, el que deberá hacer acatar las instrucciones que al respecto le comunique el CONSORCIO sobre el particular.-

5.3.4. El incumplimiento verificado mediante el Acta de Inspección y/o Constatación correspondiente será sancionado de acuerdo a la escala de valores establecida en el Artículo 5.1.-

5.3.5. Asimismo las sanciones aplicadas que infrinjan Normas Nacionales y/o Provinciales serán informadas a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, detallando nombre del buque, Matrícula, Empresa Armadora y Agente Marítimo que lo representa, para su intervención y por intermedio de ella, a los Organismos competentes según la norma infringida, sin perjuicio de realizar las denuncias en forma directa a los Órganos competentes.-

Artículo 6º

GLOSARIO

GIRO: autorización de ingreso y otorgamiento de sitio de amarre

ESTADIA: Estadía del buque en Puerto o en un muelle determinado.

CONSORCIO: Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

AUTORIDAD PORTUARIA: Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

AUTORIDAD MARÍTIMAS: Prefectura Naval Argentina.

AUTORIDAD COMPETENTE: Órgano oficial con competencia para resolver en alguna materia.